



RESOLUCIÓN 7 de enero de 2010, de los Directores Generales de Administración Educativa y de Política Educativa, por la que se dictan instrucciones en relación con las titulaciones y especialidades que deben poseer los profesores de los centros privados de la Comunidad autónoma de Aragón para impartir lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación infantil

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 14, apartado 5, que corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de Educación infantil, especialmente en el último año.

La citada Ley Orgánica, en el artículo 92, relativo al profesorado de Educación infantil, en el apartado 2, determina que el segundo ciclo de Educación infantil será impartido por profesores con el título de Maestro y la especialidad en Educación infantil o el título de Grado equivalente y podrán ser apoyados, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

La Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de los centros privados de Educación infantil y primaria establece las especialidades que ha de poseer el profesorado que va a impartir lengua extranjera.

El Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil, en su artículo 5.3 dispone que corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de Educación infantil, especialmente en el último año.

La Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, determina en el artículo 9, que se iniciará al alumnado del segundo ciclo de Educación infantil, en la expresión oral de una lengua extranjera.

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por la disposición final primera de la Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, los Directores Generales de Administración Educativa y de Política Educativa, resuelven:

Primero.—Las titulaciones requeridas para impartir lengua extranjera en el 2º ciclo de Educación infantil en los centros privados de la Comunidad autónoma de Aragón, a partir del próximo curso 2010-2011, serán las que se contienen en el anexo de esta resolución.

Segundo.—Excepcionalmente y atendiendo a los requisitos del anexo, cuando no se disponga de profesorado de la especialidad de Educación infantil o de Educación preescolar para impartir la lengua extranjera, a la hora de impartir dicha lengua, el maestro de Educación infantil del grupo correspondiente será apoyado, en su labor docente, por maestros con la especialidad de la lengua extranjera correspondiente o habilitados para impartirla.

Zaragoza, 7 de enero de 2010.

**El Director General de Administración Educativa,
FELIPE FACI LÁZARO**

**La Directora General de Política Educativa,
CARMEN MARTÍNEZ URTASUN**

ANEXO

Titulaciones y especialidades del profesorado para impartir lengua extranjera en el 2º ciclo de Educación infantil en centros privados de la Comunidad autónoma de Aragón

TITULACIONES Y ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO
Maestro con la especialidad de Educación infantil o de Educación preescolar y de la lengua extranjera correspondiente.
Maestro con la especialidad de Educación infantil o de Educación preescolar y certificado del nivel avanzado o equivalente de la lengua extranjera correspondiente expedido por una escuela oficial de idiomas o acreditación documental de estar en posesión del nivel B2 del Marco de Referencia Europeo.
Maestro con la especialidad de Educación infantil o de Educación preescolar y Licenciatura o Titulación de Grado en la Filología correspondiente o Licenciatura en Traducción e Interpretación en dicha lengua o, en su caso, haber superado los tres primeros cursos completos de una de estas licenciaturas.